



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto mediante el cual ordena a la FISCALIA elaborar y notificar por aviso a los afectados (Artículo 139 Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017)
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2021-00063-00
RADICACIÓN FGN:	No 1100160990682020 00422 CON DEMANDA DE EXTIN- ED, Fiscalía 41 E.D.
AFECTADOS:	YAMIT PICON RODRIGUEZ, ZULAY ARGOTA PALLARES, VICTOR DANIEL CLARO BONILLA Y OTROS.
BIENES OBJETOS DE EXT:	Inmueble Matrícula inmobiliaria 196-6536, 192-24513, 270-66476, 314-39757, 192-50015, 192-50016, 300-316170, 314-39129, 314-5327, 314-28600, 314-12877, 192-50014, 266-3885, 196-45841, 192-26221, 196-49928, 270-3921, 196-7458, 270-49190, 192-8774, 196-8783, 192-6331, 192-26053, 196-7259, 270-31729, 270-66577, 192-584, 192-25073, 192-53939, 300-170149, 314-11882, 300-230015, 300-267694, 192-21111, 270-58761, 270-51631, 270-62545, VEHICULOS DE PLACAS: FSL-665, IRP-151, URS-781, MAO-57894 TRACTOR, ESTABLEC IEMITO DE COMERCIO GANADERIA E INMOBILIARIA EL PICASSO, MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, AUTOMOVIL DE PLACAS: TTW-623, TTU-701, XVP-995, 124 BOVINOS, 250 BOVINOS, 77 BOVINOS, 100 BOVINOS.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y revisada la actuación procesal, consta que no se logró notificar personalmente el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO<sup>1</sup>**, como se puede evidenciar de las notificaciones realizadas personalmente a través de correo electrónico y de la planilla de correo número 4/72, no obstante haberse cumplido con lo previsto en el artículo 53<sup>2</sup> y de la forma indicada por el artículo 55 A<sup>3</sup> de la Ley 1708 de 2014, se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar a los afectados, pero no fue posible, señores **FABIO LEONARDO PICON ARIAS C.C. 1.091.653.039, CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA C.G. 73.091.180, OLGA LUCIA APONTE HERNANDEZ C.C. 65.478.004, MIGUEL ANGEL PICON BONET C.C. 13.372.102, JAIME MIGUEL PICON RODRIGUEZ C.C. 1.946.250, DIOMEDES BARBOSA MONTAÑO C.C. 1.091.663.987, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ BOHORQUEZ C.C. 1.091.663.987, BRIGIDA TRINIDAD ARRIETA MARQUEZ C.C. 39.093.198, SANTIAGO PALENCIA RAMON EMIRO C.C. 12.642.132, JUAN DE DIOS ORTIZ GUERRERO C.C. 1.091.655.757 Y AURA ESMIR MONTAÑO C.C. 37.367.887.**

Razón por la cual, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone que a éstos se les notifique por medio de **AVISOS**, de conformidad con el artículo 139 de la ley 1708 de 2014,

<sup>1</sup> Auto del 30 de agosto de 2021, mediante el cual se ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

<sup>2</sup> Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. "PERSONAL. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibido de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.

Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley". (Subrayada y resaltada fuera de texto).

<sup>3</sup> Artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. "POR AVISO. Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación".



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

modificado por la ley 1849 de 2017, los cuales deberán contener fecha de la decisión que se notifica, el juzgado que conoce del juicio, la identificación de los bienes objeto del proceso, advirtiéndoseles que las notificaciones se considerarán surtidas al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

**AVISOS** que deberán elaborarse y remitirse por parte de la Fiscalía 41 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para facilitar lo anterior, se adjunta copia integral de la foliatura y copia íntegra de la demanda por parte de la Secretaría del Despacho, utilizando el medio más eficaz al Email: [clara.vargas@fiscalia.gov.co](mailto:clara.vargas@fiscalia.gov.co) ; Diagonal 22B # 52 – 01, Bloque F, piso 4 Bogotá D.C.

Evacuado el trámite que se ordena a la Fiscalía General de la Nación, regrésese al despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez